



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE PROCEDE A LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA CONCEDER UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y HUMANITARIO, CON ABONO ANTICIPADO, A LA DIÓCESIS DE CANARIAS CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DE LA VISITA SU SANTIDAD LEÓN XIV A GRAN CANARIA, POR IMPORTE DE UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€).

Vista la propuesta de Resolución emitida con fecha 25 de mayo de 2026, por el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, relativa a la concesión de una subvención directa, por reconocido interés público, social, económico y humanitario, con abono anticipado, a la DIÓCESIS DE CANARIAS con destino a sufragar gastos de la visita Su Santidad León XIV a Gran Canaria, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 "Acciones complementarias", de los presupuestos del departamento para el año 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2026 se publica en el BOC, la Resolución del Viceconsejero de la Presidencia de 30 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028.

Segundo.- Con fecha 21 de mayo de 2026 y nº General de registro:1091626/2026, D. Víctor Manuel Oliva García, en calidad de Ecnómo de la Diócesis, presenta a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno, solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, social, económico y humanitario con destino a sufragar gastos del Encuentro institucional , social y eclesial con motivo de la visita de Su Santidad el Papa León XIV a Gran Canaria

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

Entidad solicitante: Diócesis de Canarias.

Importe solicitado: 1.000.000 euros.

Ámbito territorial: Comunidad Autónoma de Canarias, con ejecución principal en Gran Canaria.

Fechas de ejecución: 1 abril hasta 30 de junio de 2026.

Acto: 11 de junio de 2026.

Denominación del proyecto: Encuentro institucional, social y eclesial con motivo de la visita de Su Santidad el Papa León XIV a la diócesis

1. Resumen ejecutivo

La visita de Su Santidad León XIV a Canarias ha sido confirmada para los días 11 y 12 de junio de 2026, dentro de su viaje apostólico a España, con presencia prevista en Tenerife y Gran Canaria. La propia información difundida sobre el viaje sitúa a Canarias como un foco internacional de atención y subraya que el eje temático principal de la visita será la migración, con especial referencia a la acogida

Table with document metadata including signature information (JUAN ALFONSO CABELLO MESA), registration details (RESOLUCION - Nº: 160 / 2026), and a QR code for document verification.



y al drama humanitario vivido en la ruta atlántica.

Este proyecto solicita una subvención de 1.000.000 euros para financiar la celebración de los actos a celebrar en la isla de Gran Canaria: Puerto de Arguineguín, Catedral-Plaza de Santa Ana y Estadio de Gran Canaria. Para ello resulta necesario la instalación y montaje de escenarios en cada uno de los espacios, así como la dotación de sistemas de imagen, sonido e iluminación adecuados, que permitan garantizar el correcto desarrollo de los actos y su adecuada visibilidad y audición para un aforo superior a 60.000 personas.

Cabe destacar, asimismo, la especial complejidad logística que supone la instalación del escenario en el Estadio de Gran Canaria en un plazo inferior a 24 horas, lo que implica un refuerzo significativo en la contratación de personal especializado y maquinaria.

A estas necesidades técnicas, se añade la exigencia de una coordinación integral en materia de seguridad y organización de los tres eventos, lo que incrementa considerablemente los recursos necesarios para su correcta ejecución

2. Justificación institucional y social

La visita reviste un carácter extraordinario para Canarias por su dimensión pastoral, institucional, mediática e internacional, al tratarse de la primera visita de un papa al archipiélago y de un viaje en el que el mensaje sobre la realidad migratoria ocupará un lugar central. Este hecho sitúa a Gran Canaria y al conjunto de las islas en una posición de gran visibilidad pública, religiosa y social, con capacidad para proyectar internacionalmente tanto la hospitalidad canaria como los desafíos humanitarios asociados a la ruta atlántica.

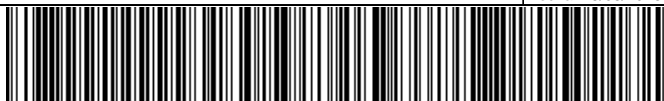

La ruta canaria sigue siendo descrita por distintas fuentes periodísticas y organizaciones sociales como una de las más mortíferas del entorno europeo, y el año 2025 cerró con 1.906 personas fallecidas intentando alcanzar Canarias por mar según el balance difundido a partir de los datos de Caminando Fronteras. Aunque en 2025 descendieron las llegadas irregulares a Canarias respecto al año anterior, la persistencia de la mortalidad en la ruta confirma que el fenómeno mantiene una enorme gravedad humana y un fuerte impacto social, político y moral.

3. Finalidad del proyecto

La finalidad del presente proyecto es asegurar, con criterios de seguridad, dignidad, eficacia organizativa y adecuada proyección pública, la preparación y ejecución de todos los dispositivos materiales y logísticos necesarios para la visita de Su Santidad León XIV a Gran Canaria el día 11 de junio de 2026. Se persigue que la visita pueda desarrollarse con plena garantía para los asistentes, los equipos organizadores, las autoridades, los medios de comunicación y el séquito pontificio, reforzando al mismo tiempo la proyección exterior de Canarias.

4. Presupuesto estimado

Concepto	Importe
Escenarios en Arguineguín y Estadio de Gran Canaria	228.520,25 €
Imagen, sonido e iluminación en las tres ubicaciones	426.343,94 €
Control de accesos, acreditaciones y personal (carga , descarga y azafatas)	216.322,97 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 25/05/2026 - 10:43:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 25/05/2026 10:51:12	Fecha: 25/05/2026 - 10:51:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000b/bw4vDnJemegABO79G9ow==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 10:51:17	



Carpa del escenario del estadio de Gran Canaria	160.500,00 €
Total	1.031.687,16 €

5. Interés público del proyecto

El interés público de esta actuación se fundamenta en cinco elementos concurrentes. En primer lugar, la visita tiene una dimensión institucional y mediática excepcional al situar a Canarias en el centro de la atención internacional durante los días del viaje apostólico. En segundo lugar, aporta un claro valor social y humanitario al poner el foco en la acogida a las personas migrantes y en la tragedia de la ruta atlántica.

En tercer lugar, la actuación presenta un indudable interés ciudadano y de protección civil, porque la celebración ordenada de actos con miles de personas requiere dispositivos extraordinarios de seguridad, salud pública y atención logística. En cuarto lugar, genera una oportunidad de dinamización económica vinculada al desplazamiento de visitantes, peregrinos, personal de apoyo y medios de comunicación, en línea con la capacidad de los grandes eventos para proyectar destino y atraer consumo local. Finalmente, la visita refuerza la imagen de Canarias como territorio de acogida, diálogo y proyección intercultural en el espacio atlántico.

Cuarto.- Con fecha 21 de mayo de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención.

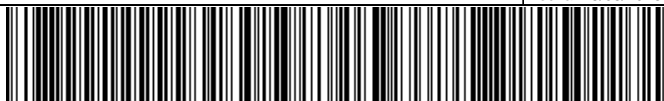

Quinto.- El día 25 de mayo 2026, el Jefe del Servicio de Asuntos Administrativos de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno informa sobre la procedencia de la tramitación y concesión de la subvención de referencia con un plazo de ejecución de la misma del 01 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 ambos inclusive.

Sexto.- Asimismo, con fecha 25 de mayo de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, emite propuesta de concesión de una subvención directa a la DIÓCESIS DE CANARIAS por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026 y en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 ambos inclusive.

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Octavo.- Consta en el proyecto presentado solicitud de abono anticipado por parte de la DIÓCESIS DE CANARIAS, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de la DIÓCESIS DE CANARIAS, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 25/05/2026 - 10:43:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 25/05/2026 10:51:12	Fecha: 25/05/2026 - 10:51:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000b/bw4vDnJemegABO79G9ow==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 10:51:17	



A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 16.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

II.- Consta en el expediente escritura notarial de poder especial de 26 de febrero de 2025 protocolo n.º 309 por el que el Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor don Jose Mazuelo Pérez , Obispo de Canarias en nombre y en representación de la Diócesis de Canarias, otorga poder a favor del Vicario Episcopal para la Economía y el Patrimonio de la Diócesis de Canarias, don Jorge Luis Martín de la Caba

III.- Así mismo consta certificado de don Cristobal Déniz Hernández, obispo Auxiliar de Canarias y Vicario General de la Diócesis de Canaria, donde certifica la facultad de don Jorge Luis Martín de la Caba, la representación suficiente para recibir todo tipo de subvenciones

IV.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo de conformidad con el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el interés público, social, económico y humanitario es evidente ya que la visita oficial de Su Santidad León XIV a Gran Canaria constituye un acontecimiento singular e irrepetible, de extraordinaria relevancia institucional, pastoral, social, cultural y económica para la Comunidad Autónoma de Canarias, con proyección regional, nacional e internacional, cuya adecuada organización requiere una actuación singular, inmediata y coordinada.

Se trata de la primera visita papal al Archipiélago Canario, circunstancia que confiere al evento una trascendencia excepcional para Canarias, proyectando a Gran Canaria y al conjunto de la Comunidad Autónoma como escenario de relevancia mundial en ámbitos religiosos, humanitarios, sociales y diplomáticos.

El eje central de la visita se vincula de forma expresa con la realidad migratoria de Canarias, la acogida humanitaria y la visibilización internacional del drama de la ruta atlántica, reforzando así la dimensión social y humanitaria del acontecimiento, en plena consonancia con las prioridades institucionales de atención a personas migrantes, protección de colectivos vulnerables y promoción de valores de solidaridad, dignidad humana y cohesión social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 25/05/2026 - 10:43:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 25/05/2026 10:51:12	Fecha: 25/05/2026 - 10:51:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000b/bw4vDnJemegABO79G9ow==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 10:51:17	



Este evento presenta una dimensión que excede el ámbito estrictamente confesional, proyectándose como un fenómeno de interés general por su capacidad para:

- Reforzar la imagen exterior de Canarias como territorio de convivencia, paz, diálogo intercultural y cooperación internacional.
- Promover valores universales compartidos como la dignidad humana, la solidaridad, la inclusión social, la justicia social y la paz.
- Generar impacto positivo en sectores estratégicos del Archipiélago, especialmente turismo, comercio, transporte, hostelería, cultura y servicios.
- Impulsar la cohesión social y la participación ciudadana mediante actividades institucionales, sociales, educativas y culturales asociadas al evento.
- Favorecer la proyección internacional de Gran Canaria y Canarias como espacio de encuentro entre Europa, África y América.

La magnitud logística del proyecto exige la movilización de recursos técnicos, organizativos y operativos especializados, incluyendo planificación de actos, infraestructuras temporales, movilidad, comunicación institucional, seguridad complementaria, atención a participantes y coordinación interadministrativa, lo que justifica la necesidad de subcontratación parcial de servicios especializados conforme a la normativa subvencional aplicable y dentro de los límites previstos en la Ley 38/2003, el Real Decreto 887/2006 y el Decreto 36/2009.

Si bien la visita está prevista para el día 12 de junio de 2026, el período de ejecución del proyecto comprenderá desde el 1 de abril hasta el 30 de junio, ya que en el mismo se inicia con las planificación técnica y administrativa y finaliza, tras la celebración de actos oficiales, con el desmontaje y cierre logístico.

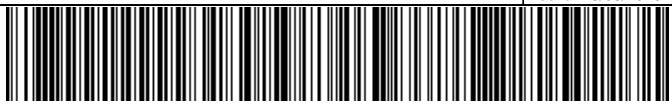

Dada la magnitud técnica, logística y organizativa del evento, y considerando la limitada disponibilidad de determinados proveedores especializados en el ámbito territorial, se prevé la subcontratación de servicios especializados hasta un máximo estimado del 80% del importe subvencionado, en materias tales como:

- Infraestructuras temporales y escenarios.
- Sistemas audiovisuales y de retransmisión.
- Sonido y megafonía.
- Seguridad pasiva, vallado y señalización.
- Planes de autoprotección y logística.
- Servicios sanitarios y de apoyo.

El interés público, social, económico y humanitario de la subvención solicitada resulta debidamente justificada ya que el desarrollo y la ejecución del presente proyecto está estrechamente ligado con los compromisos de sostenibilidad adoptados tanto a nivel global como regional.

El interés público queda acreditado por tratarse de una actuación extraordinaria que posiciona institucional y mediáticamente a Canarias en el ámbito internacional, fortaleciendo relaciones diplomáticas, culturales y sociales de especial trascendencia y que proyecta a Canarias como territorio de acogida, diálogo intercultural y cooperación internacional.

Igualmente resulta de gran interés público la movilización coordinada de recursos públicos y privados en materia de protección civil, seguridad, asistencia sanitaria y ordenación de grandes concentraciones, así como la necesidad de garantizar la correcta organización material, logística y de seguridad de actos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 25/05/2026 - 10:43:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 25/05/2026 10:51:12	Fecha: 25/05/2026 - 10:51:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000b/bw4vDnJemegABO79G9ow==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 10:51:17	



multitudinarios con asistencia estimada superior a 60.000 personas.

El interés social se fundamenta en la visibilización del fenómeno migratorio y la crisis humanitaria en la ruta atlántica, que fortalecerá políticas y valores de acogida, inclusión y solidaridad.

El reconocimiento y apoyo a la labor social, asistencial y humanitaria desarrollada por instituciones eclesiales y sociales en favor de personas migrantes y la dimensión integradora del evento fomentará valores de convivencia, participación comunitaria, atención a colectivos vulnerables y promoción del voluntariado social, además de generar espacios de reflexión sobre derechos humanos, pobreza, migraciones, juventud y justicia social.

El interés económico resulta patente por el retorno derivado del incremento previsto de visitantes, peregrinos, delegaciones, medios de comunicación y personal organizativo, que dinamizarán el tejido empresarial, consumo local, generación de actividad económica y fortalecimiento del sector turístico y comercial, mejorando el posicionamiento de Gran Canaria y Canarias como destino internacional capaz de albergar grandes eventos.

El interés humanitario se conecta con el mensaje pastoral y social de la Iglesia en materias como la Paz, la atención a personas vulnerables, la cooperación y la inclusión, aspectos plenamente coherentes con los principios inspiradores de las políticas públicas de desarrollo humano sostenible.

La relevancia institucional de la visita encuentra asimismo sustento en la naturaleza jurídica de la Iglesia Católica como sujeto de Derecho Internacional Público a través de la Santa Sede, así como en su organización conforme al Código de Derecho Canónico.


En particular:

- El Romano Pontífice, como Supremo Pastor de la Iglesia Universal (cánon 331 del Código de Derecho Ganónico), ostenta una posición singular de liderazgo espiritual con proyección mundial.
- Los actos pontificios poseen especial trascendencia pastoral, social y organizativa para las Iglesias particulares, conforme a la función de comunión eclesial prevista en el ordenamiento canónico.
- La cooperación institucional para facilitar el adecuado desarrollo de actos de esta naturaleza resulta plenamente compatible con los principios de colaboración entre poderes públicos y confesiones religiosas previstos en el marco constitucional español.
- La dimensión social de la doctrina social de la Iglesia, especialmente en materias de dignidad humana, desarrollo integral, paz y solidaridad, refuerza el carácter de interés general del acontecimiento.

La Santa Sede ostenta personalidad jurídica internacional, lo que confiere a los desplazamientos pontificios una dimensión diplomática y protocolaria singular, por lo que la cooperación de los poderes públicos con la Iglesia Católica para la adecuada organización de eventos de esta naturaleza se enmarca dentro del principio constitucional de cooperación recogido en el artículo 16.3 de la Constitución Española.

Por lo que no procede promover la concurrencia competitiva, debido a:

- El carácter singular, excepcional e irrepitible del acontecimiento.
- La existencia de una entidad o estructura organizativa específica responsable de su ejecución material.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 25/05/2026 - 10:43:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 25/05/2026 10:51:12	Fecha: 25/05/2026 - 10:51:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000b/bw4vDnJemegABO79G9ow==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 10:51:17	



- La necesidad de coordinación inmediata con autoridades eclesiásticas, civiles y de seguridad.
- La imposibilidad material de comparación competitiva entre potenciales beneficiarios para una actuación de naturaleza única.

En consecuencia, concurren razones de interés público, social, económico y humanitario que justifican la concesión directa de la subvención solicitada, destinada a cubrir los gastos derivados del proyecto, que tan solo puede ser llevado a cabo por la entidad subvencionada.

Por lo expuesto, este departamento sin pretender vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que presiden el espíritu de los textos reguladores en materia de subvenciones, considera conveniente acudir a la concesión directa a esta entidad, dada la naturaleza específica para la que se solicita la subvención, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

VI.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

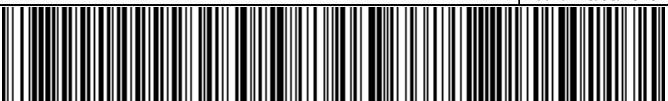

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hacen constar los extremos señalados en los Acuerdos de Gobierno de referencia.

VII.- El apartado primero y segundo del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

“1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la nor-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 25/05/2026 - 10:43:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 25/05/2026 10:51:12	Fecha: 25/05/2026 - 10:51:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000b/bw4vDnJemegABO79G9ow==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 10:51:17	



mativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

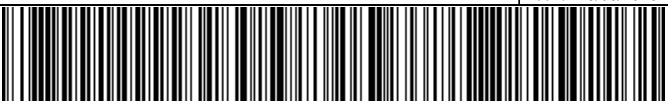

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.”

VIII.- El Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 74, relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, establece que:

“1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 de este Reglamento siempre

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 25/05/2026 - 10:43:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 25/05/2026 10:51:12	Fecha: 25/05/2026 - 10:51:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000b/bw4vDnJemegABO79G9ow==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 10:51:17	



que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor; salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

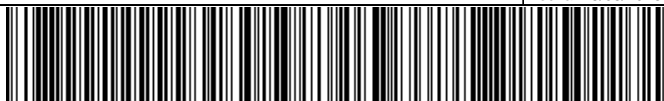

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 de este Reglamento se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.”

IX.- Conforme al apartado primero del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, sobre las cuales se realizará la función interventora:

“1. En razón a la cuantía, cualquiera que sea la naturaleza del mismo:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 25/05/2026 - 10:43:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 25/05/2026 10:51:12	Fecha: 25/05/2026 - 10:51:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000b/bw4vDnJemegABO79G9ow==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 10:51:17	



b) Los de importe superior a 150.000 euros y que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, en razón a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Asimismo en el apartado primero punto 3 se establece que:

“3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:

5. Presidencia (con la salvedad de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos).”

X.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

VIII.- Conforme al artículo 44.2.i) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por el Decreto 6/2024, de 25 de enero, corresponde al Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia: “la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no estén atribuidas a otro órgano”.

IX.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

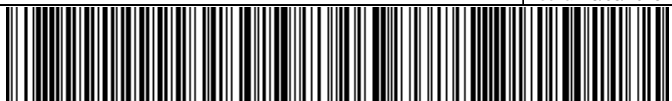

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

RESUELVO

Primero.- Incoar expediente administrativo para proceder a la concesión de una subvención directa, por reconocido interés público, social, económico y humanitario, con abono anticipado, a la DIÓCESIS DE CANARIAS con destino sufragar gastos de la visita Su Santidad León XIV a Gran Canaria, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 25/05/2026 - 10:43:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 25/05/2026 10:51:12	Fecha: 25/05/2026 - 10:51:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000b/bw4vDnJemegABO79G9ow==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 10:51:17	